

**DECRETO No.027
(28 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias Covid - 19 del Municipio de Murillo Tolima - FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA - dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la Pandemia coronavirus Covid – 19”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por los Numerales 1, 9 y 10 del Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en concordancia con el decreto 444 del 21 de marzo de 2020 y dando cumplimiento al decreto 538 del 12 de abril de 2020 y

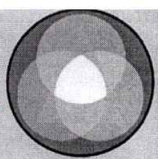
CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVI 0-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a



la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

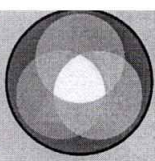
Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social en el memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación de los casos al disminuir la posibilidad de contacto entre las personas, sino que permite coordinar acciones entre el Gobierno nacional, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB, las Instituciones Prestadoras de Salud y las entidades territoriales para garantizar el fortalecimiento de la red prestadores de servicios de salud, con el fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder utilizarlas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianidad.

Que en igual sentido manifestó el Ministerio de Salud y Protección Social, en el citado memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020:



“En razón de controlar la transmisión, los beneficios (Sic) extender la cuarentena en el país se reflejarían en la disminución la velocidad de duplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo de preparación de respuesta hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, así como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario”. (Cursiva fuera del texto)

Que, como resultado de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia, es previsible que se requiera contar con recursos adicionales a los disponibles a través de los mecanismos ordinarios, que puedan ejecutarse de forma ágil e inmediata, con el fin de destinarlos exclusivamente a implementar medidas, dirigidas entre otros, a fortalecer el sistema de salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en el marco de la rápida propagación del nuevo coronavirus COVID-19, así como a contrarrestar la afectación de la estabilidad económica y social que ello conlleva, en el marco de la coyuntura que actualmente experimenta el país.

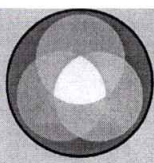
Que para efectos de concretar las medidas que se requieren para aliviar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia mediante la expedición del Decreto 417 de 2020, se hace necesario aprobar créditos adicionales y realizar traslados, distribuciones, modificaciones y desagregaciones al Presupuesto Municipal.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, profirió el decreto 512 del 02 de abril de 2020, por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió decreto 538 del 12 de abril de 2020, “por medio del cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID – 19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

Que el decreto 538 del 12 de abril de 2020, en su artículo 24 adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley 1608 de 2013:

“Parágrafo. *Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, autorícese a las entidades territoriales a utilizar los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado para realizar las acciones de salud pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior, sin perjuicio de los valores ya comprometidos en los Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”*



En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación y naturaleza. Créese el Fondo de Mitigación de Emergencias Covid - 19 del Municipio de Murillo Tolima (**FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA**), como un fondo cuenta sin personería jurídica de la secretaria de Hacienda Municipal.

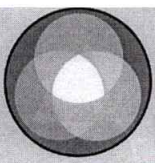
ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA tendrá por objeto atender necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento en el marco del Decreto 417 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Recursos. Los recursos del FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA provendrán de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto 538 del 12 de abril de 2020.

Parágrafo. Los recursos del FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA, serán administrados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Murillo Tolima, con el propósito de garantizar su disponibilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Uso de los recursos. Los recursos del FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA se podrán usar para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el Municipio, en el marco del Decreto 417 2020 y en particular:

1. Adquisición de insumos e implementos de protección, para la Administración Municipal, el Hospital Ramon María Arana y el puesto de Salud del Corregimiento El Bosque.
2. Adquisición de equipos para el Hospital Ramon María Arana y el puesto de Salud del Corregimiento El Bosque.
3. Realización de adecuaciones necesarias para el Hospital Ramon María Arana y el puesto de Salud del Corregimiento El Bosque.
4. Mantenimiento del parque automotor del Hospital Ramon María Arana, vehículos de la Administración Municipal y de la defensa civil, para Garantizar la Movilidad, transporte y traslado de pacientes, en el marco del Coronavirus Covid - 19.
5. Adecuar sistemas de comunicación radial para adelantar campañas informativas y de comunicación para la prevención del Covid – 19.
6. Adquisición de ayudas humanitarias para garantizar el abastecimiento alimentario de la población vulnerable.
7. Adelantar acciones de control de acceso de personas al municipio.
8. Suministro de combustible para ambulancias y vehículos para el transporte de pacientes a citas especializadas fuera del municipio.



ARTÍCULO QUINTO: Funciones de administración y ordenación del gasto del FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA. Las funciones de Ordenación del gasto se encuentran en cabeza del alcalde y las funciones de administración del FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA Secretaría de Hacienda del Municipio de Murillo Tolima, quienes tendrán las siguientes funciones en relación con la administración y ordenación del gasto del FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA:

1. Realizar operaciones y las actividades administrativas, financieras, presupuestales y contables del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Llevar la contabilidad de acuerdo con los términos establecidos por la Contaduría General de la Nación.
3. Ejecutar los recursos del Fondo, cuando corresponda.
4. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA.

ARTÍCULO SEXTO: El ordenador del gasto tendrá autonomía para incorporar y realizar los traslados presupuestales que sean necesarios para el financiamiento del FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIQUIDACIÓN. Cumplido el propósito del FOME COVID – 19 MURILLO TOLIMA, la Secretaria de Hacienda Municipal podrá liquidarlo siempre que se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones. Los saldos se reintegrarán al presupuesto Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los veintiocho (28) días de abril de dos mil veinte (2020).


ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima

